



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2017/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en sus modalidades de Falta de Fundamentación y Motivación Legal y Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria.

QUEJOSO:

Q1.

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 4/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de febrero de 2019, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/6/2017/-----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 4 de abril de 2017, ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el C. Q1 compareció a efecto de presentar formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Quiero interponer una queja contra la Policía Municipal de Sabinas, ya que el día 03 de abril del 2017, aproximadamente a las 15:00 horas en encontraba en mi casa ubicada en X, numero X de la colonia X, cuando llegó una Patrulla de la Policía Municipal y se bajaron 2 elementos de la Policía Municipal, los cuales se entrevistaron con mi padre de nombre T1, preguntándole uno de los oficiales si me encontraba en la casa, y mi padre le cuestionó por qué querían entrevistarlo, a lo que responden que había participado en una riña el día de ayer 03 de abril en la Escuela Primaria "Sabinas" de la colonia Sarabia, y como me encontraba en la entrada de mi casa me empezaron hacer preguntas sobre los hechos ocurridos en la Escuela, mencionándoles que el día de ayer 03 de abril acompañe a mi cuñada T2 a ver a mi sobrino y cuando llegamos al lugar para recogerlo y retirarnos de ahí, empezó a pelarse con otra señora, que ahora sé que es esposa de un Oficial de la Policía Municipal de Sabinas, pero como estoy recién operado de una rodilla, no quise meterme a separar a mi cuñada por lo que me mantuve al margen de la pelea y al ver que las empezaron a separar le comenté a mi cuñada que nos marcháramos del lugar y que me dejara en mi casa, ya que desde hace varios meses los Oficiales de apodo "X" y "X" han estado amenazándome, y reportándome con los demás elementos de la Policía Municipal, que en caso de verme en la calle o donde sea, abordarme en la patrulla y trasladarme a la Comandancia. Por obvia razón sabría que irían a buscarme, ya que solo esperan alguna justificación para ir a mi casa y golpearme. Posteriormente, al verme en mi casa con muletas, me empezaron a entrevistar referente al pleito suscitado en la Escuela, diciéndome que había golpeado a una señora y empujado a un niño en la Escuela, pero les mencioné que al verme en el estado en el que me encontraba sería capaz de hacerlo, si batallo para caminar por la operación y además tenía resentido varias partes del cuerpo. Por lo que me dijeron que tenía que ir a la Escuela Primaria "Sabinas" por los hechos ocurridos, ya que estaba la persona que supuestamente había golpeado y que además la Directora del Plantel



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

quería hablar conmigo, ya que había testigos que vieron que yo había golpeado a la supuesta señora. Acto seguido, me fui con ellos en la Patrulla de la Policía Municipal y pero mi sorpresa fue que nunca me llevaron a la Escuela Primaria Sabinas, sino a la casa del Oficial de apodo "X" y al llegar me quede abordo de la patrulla aproximadamente 10 minutos, observo que empezaron los oficiales hablarse en claves y veo que llega un carro y desciende de éste la mujer con la que se estaba peleando mi cuñada y cuando se va acercando al lugar, sale de la casa en short y playera el oficial de apodo "X" y abre la puerta de la patrulla y empieza a golpearme con los puños cerrados y se agarraba de los tubos de la patrulla y con las rodillas me golpeaba en la cabeza, y por los golpes ocasionados me abrieron la cabeza, además mientras me golpeaba me amenazaba diciéndome que en donde me viera me llevaría y me sembraría drogas para poder deshacerse de mí. Después, cuando terminó de golpearme, se empezaron a preguntar los oficiales si era grande la herida que tenía en la cabeza, y la ver que no estaba tan profunda me llevaron al centro de salud. Cuando llegamos ahí, me pasaron con unas enfermeras y empezaron a curarme, cociéndome la herida para que dejara de sangrar, ya cuando salí me esperaba otra patrulla con diferentes elementos, y me trasladaron a la Dirección de Seguridad Publica en Sabinas. Posteriormente, al llegar ahí me quitaron las cintas de mis tenis y les pregunté si era necesario que me enviaran a las celdas ya que estaba muy golpeado y con mi rodilla recién operada, pero no hicieron caso omiso y me encerraron. después, como a las 20:00 me pasaron con la A, y al llegar ahí ya se encontraba mi familia y la esposa del oficial que me golpeó, y la Licenciada me empezó hacer preguntas sobre los hechos sucedidos y al terminar de contarle todo, me preguntó si conocía a las Policías que me habían golpeado pero le dije que desconocía el nombre de los oficiales solamente de vista, por lo que al verme todo golpeado y en muletas me dio a salida de las celdas, siempre que acudiera con la Licenciada Sedy González en el Ministerio Publico de Nueva Rosita, para responder por unas denuncias en mi contra, por lo que me fui de la Comandancia acompañado de mi familia. Por Eso acudo a esta Comisión para que me ayude, ya que no quiero que vuelvan a ir a mi domicilio y volverme a golpear y sobre todo pueda tener repercusiones en mi rodilla ya que acabo de salir de una operación....."

Por lo anterior, el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:



II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja interpuesta por el C. Q1, el 4 de abril de 2017, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, anteriormente transcrita a la que agregó el inventario de pertenencias número 1962, de 3 de abril de 2017, realizado a las 16:22 horas y entrega de las mismas a las 21:10 horas.

SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 4 de abril de 2017, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la diligencia de inspección de lesiones que presentaba el C. Q1 al momento de presentar su queja, en la que se asentó textualmente lo siguiente:

".....Hematoma en el pómulo derecho en coloración rojiza, apreciándose ligera inflamación. Hematoma en el pulgar de la mano derecha, el cual se aprecia en coloración violácea. Escoriación con 2 puntos de sutura, en el parietal derecho....."

TERCERA.- Acta circunstanciada de 5 de abril de 2017, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del C. T1 a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que el 03 de abril del 2017, aproximadamente a las 15:00 horas me encontraba en mi domicilio en calle X, buscando a mi hijo Q1, ya que vi solamente sus muletas en la casa y de rato veo que se llega a nuestro domicilio, y le pregunté a donde había ido y me comienza a explicar que había ido a la Escuela Primaria "Sabinas" a acompañando a su ex cuñada y una hermana de ella para recoger a su sobrino. Después, me comenta que su ex cuñada y su hermana se pelearon con otra mujer y que él solamente observó cómo se peleaban, y que al ver que llegaron más personas para separarlas, les dijo a ellas que se retiraran del lugar, y que lo dejaron en la casa. Posteriormente, cuando termina de explicarme todo lo que había sucedido empiezo a discutir con mi hijo, ya que se encuentra recién operado de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

una pierna y no quería que le pasara nada, de rato llega un patrulla de la Policía Municipal y descienden 2 oficiales uno de ellos lo conocen con el apodo de "X" quien me ve y me pregunta por mi hijo y le digo que ahí estaba adentro de la casa, por lo que le pregunto que cual era su motivo de la visita y para que quería hablar con mi hijo, pero solo me dijo que hablaría con él por los hechos sucedidos horas antes en la Escuela Primaria "Sabinas" así que lo deje pasar para que hablara con mi hijo. Así mismo, empieza a decirle que tenía que acompañarlos para ir a la Escuela ya que había testigos que decían que vieron a mi hijo golpeando a una señora y a un niño, por lo que la Directora de la Escuela quería verlo, pero les dije que como era posible eso sí muy apenas puede caminar mi hijo, pero como quiera se lo llevaron y en la patrulla, sin antes decirle a A1 que me diera su número de teléfono para saber si era cierto que lo llevarían solamente ahí a la escuela y no a otro lado como siempre lo hacen. Después, a las 18:00 horas le hablo al oficial A1, pero me contesta diciendo que estaba en junta y que me regresaría la llamada, de rato me habla a mi teléfono y le digo que donde estaba mi hijo y que le habían hecho porque ya me habían hablado familiares que se encontraba golpeado y que además estaba en la cárcel municipal, pero solo me respondió que mi hijo se encontraba bien y que, sí se encontraba en la cárcel municipal, que no tenía nada. Ya después, a las 20:00 horas aproximadamente, fui a la Dirección de Seguridad Publica para sacar a mi hijo....."

CUARTA.- Acta circunstanciada de 5 de abril de 2017, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la T2 a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que el 03 de abril del 2017, aproximadamente a las 14:30 horas, me acompañaba Q1, estábamos en la Escuela Primaria "Sabinas" íbamos a recoger a mi hijo y al momento de retirarnos del lugar, tuve un conflicto con una mujer que ahora sé que es esposa del Policía Municipal de apodo "X" por lo que en todo momento mi ex cuñado nunca intervino porque está recién operado de la rodilla, y lo único que hizo fue ver cómo me peleaba con la señora y a sus posibilidades trato de separarnos para después pedirme que lo dejara en su casa, ya que no quería tener problemas y la Policía Municipal ya lo traía. Después, a las 16:30 horas aproximadamente, recibí llamada telefónica de Q1 para decirme que lo tenían



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

encerrado en la cárcel que si podría ir a llevarle comida, por lo que me traslade para la Dirección de Seguridad Publica y me entrevisto con un personal de la Dependencia para que me diera permiso para poder llevarle de comer y cuando me autorizan ingresar lo veo todo golpeado de la cabeza con sangre en la ropa y en todo el cuello, diciéndome que los policías ingresaron a su casa y se lo llevaron a casa del oficial "X" quien lo golpeó y le abrió la cabeza. Al verlo así, pedí hablar con la A, pero no se encontraba hasta las 20:00 horas en su oficina, por lo que me retiré del lugar y cuando se dio la hora de llegada acudí en compañía de la familia del Q1, nos entrevistamos con la Licenciada y le explicamos cómo pasaron las cosas y que en ningún momento interfirió por su estado de salud. Sin embargo, se encontraba en el lugar la esposa del oficial diciendo que Q1 si la había golpeado y que también le había estirado el cabello, pero conforme le hacían preguntas no sabía que responder y se delató por las mentiras que decía enfrente de la A....."

QUINTA.- Mediante oficio sin número, de 17 de abril de 2017, el Licenciado Arturo Mancha Moreno, Representante Legal del R. Ayuntamiento de Sabinas, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja y al que anexó oficio sin número, de 11 de abril de 2017, suscrito por los A1 y A2, Policías Municipales, documentos los cuales textualmente refieren lo siguiente:

*".....del presente escrito y dentro del expediente **CDHEC/06/2017/----/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada el día 04 de Abril del presente año 2017, vengo a contestar el Oficio al rubro señalado y dirigido al **C. P. IGNACIO LENIN FLORES LUCIO**, Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, manifestándole que se giró Oficio a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, con el fin de recabar información, a lo cual nos contesta informándonos que no son ciertos los hechos que narra el C. **Q1**, para lo cual se exhibe al presente escrito de contestación los informes rendidos por los Oficiales de Policía, los **A1 y A2**, informe que se agregara al presente escrito de contestación.*

Por lo anteriormente expuesto solicito se me tenga por dando contestación respecto del oficio y dentro del expediente al rubro señalados a efecto de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila a través de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Oficio sin número, de 11 de abril de 2017, suscrito por los A1 y A2:

"....En contestación, a la queja presentada por el Q1, mediante oficio SV-----2017, dentro del expediente CDHEC/6/2017/---, me permito informar, que no son ciertos los hechos de los que refiere en su queja el señor Q1, ya que aclarando la realidad de los hechos ocurridos el día 03 de abril de 2017, es que en dicha fecha aproximadamente a las 14:30 horas se recibió un reporte a la guardia de policía municipal por parte de una persona del sexo femenino de nombre T3, quien reportaba que hace unos minutos, la habían golpeado tres personas, siendo dos del sexo femenino y una del sexo masculino, al encontrarse en el interior de la "Escuela Primaria Sabinas", la cual se encuentra ubicada en la Calle X y X de la Colonia X en esta ciudad de Sabinas, Coahuila, por lo que al escuchar dicho reporte, los suscritos policías A1 y A2, nos trasladamos a dicho reporte al lugar indicado a bordo de la unidad X, y al llegar al lugar nos entrevistamos con una persona del sexo femenino de nombre T3, la cual nos manifestó ser la persona que había puesto el reporte, y ser la persona afectada de agresiones físicas por parte de dos personas del sexo femenino y una del sexo masculino, ya que dichas personas la habían agredido sin ninguna razón, pero que ella piensa que dichas agresiones se derivaron debido al problema que su menor hijo E1, ha venido teniendo con el hijo menor de una de las agresoras al que solo conoce por el nombre de X, ya que en constantes ocasiones dicho menor, a su hijo le ha quitado su lonche, y que esto ella lo había reportado con la directora de dicha institución, desconociendo los nombres de las dos personas del sexo femenino que la agredieron, pero si logro identificar a la persona del sexo masculino que la había agredido, manifestándonos que dicha persona sabia se llamaba Q1 de apodo X, persona a la cual los suscritos conocemos debido a que dicha persona ha incurrido en diversas faltas administrativas y robos en esta ciudad, y de la cual tenemos antecedentes en nuestra corporación, así mismo en dicha institución el personal docente, como lo es la SUBDIRECTORA PROFA. MARIA OFELIA GARCIA MELCHOR, EL PROF. JESÚS SERGIO RAMIREZ OLIVARES Y LA DIRECTORA DEL PLANTEL ROSA CARMEN QUINTANILLA VILLASEÑOR, nos manifestaron haber presenciado los hechos, y la manera en que dichas personas habían agredido a la persona afectada, así como también nos manifestaron que ellos habían reportado en varias ocasiones a dicha persona, ya que este suele andar merodeando por la institución sin motivo alguno, por lo que en ese momento nos trasladamos al domicilio con el cual contamos en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

la base de datos de la corporación siendo este en la Calle X de la Colonia X en esta ciudad de Sabinas, Coahuila, y al llegar a dicho lugar, primeramente nos entrevistamos con un señor de avanzada edad de nombre T1, y quien al cuestionarle sobre el paradero de Q1 alias X, este nos manifestó que no se encontraba, y en esos instantes el llego solo caminando apoyándose en sus muletas, los suscritos nos entrevistamos con dicha persona, la cual manifestó llamarse Q1, y al preguntarle sobre los hechos ocurridos, este nos manifestó que si había estado en dicha riña, pero que solamente se había metido para apartarlas, por lo que en ese momento le dijimos que si nos acompañaba para ver si la persona afectada podía identificarlo, y este acepto acompañarnos, por lo que al ir circulando por la Calle X con dirección de oriente a poniente, observe que la persona afectada hace las señas para detenga la marcha de la unidad, ya que la misma venia en circulación contraria a la nuestra a bordo de un vehículo particular, esto en compañía de su pareja, por lo que al detener la marcha, la persona afectada se dirige a la parte trasera del lado derecho de la unidad, y el suscrito oficial A1, bajo el vidrio de la ventana, para que la afectada identificara si dicha persona que traíamos en el interior de la unidad, era quien minutos antes la había golpeado, por lo que al acercarse la afectada a la ventana, esta le tira dos cachetadas a la persona de apodo X y dice que sí, que dicha persona era quien minutos antes la había golpeado, así mismo veo que en ese momento la pareja de la persona afectada se viene en contra de dicha persona de apodo X, ya que este abre la puerta de la unidad, y le avienta unos golpes en la cara a dicha persona, y al momento de X tratar de esquivar los golpes de la afectada, este hizo un movimiento hacia atrás la cabeza y este se golpea con las muletas que traía el mismo, logrando lesionarse en la cabeza, por lo que en ese momento rápidamente el suscrito me bajo de la unidad, y me dirijo hacia la pareja de la persona afectada y le digo que se retire de ahí y se calme, pidiendo a mi compañero A2 que venía en el asiento del copiloto, que subiera el vidrio de la ventana, procediendo a checar a la persona lesionada, y al ver que traía una herida considerable, procedimos a llevar a dicha persona de apodo X al centro de salud de esta ciudad de Sabinas, Coahuila ubicada en Calle X y X de la Colonia X de esta ciudad de Sabinas, Coahuila, en donde lo atendieron en el área de urgencias, de conformidad con el hecho y tiempos constitucionales se consideró como riña motivo por el cual fue trasladado a las celdas preventivas de la corporación.

A1



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

POLICIA MUNICIPAL

A2

POLICIA MUNICIPAL.....”

SEXTA.- Acta circunstanciada de 19 de abril de 2017, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del quejoso Q1 a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Después de haber leído el informe de la Policía Municipal, quiero manifestar que no es cierto lo que dicen, para empezar estoy operado de una rodilla y no puedo caminar con normalidad, y por esa razón no pude haberla golpeado con una patada a la persona que se peleó con mi ex cuñada, tampoco es cierto que ande dando rondines a la escuela, porque nunca he andado por esa zona y pues tengo más de un mes que me operaron de la rodilla izquierda, después estuve en cama más de una semana, porque no puedo avanzar distancias largas, me he movilizado siempre por vehículo y acompañado de mi familia, además por lo de mi cirugía he tenido que estar en rehabilitación, por eso mismo no puedo realizar movimientos bruscos y sobre todo dar patadas. Además, en ningún momento he acudido a la escuela donde estudia mi sobrino, solamente ese día y lamentablemente sucedieron los hechos, tampoco es cierto que hayan recibido algún reporte sobre mí, porque si no en su momento la policía hubiera hablado conmigo y exigirme explicaciones del porque andaba merodeando en la escuela. Tampoco es cierto que cuando los Policías Municipales se trasladaron a mi domicilio, iba llegando a mi casa en muletas, por lo mismo que no puedo caminar distancias larga, así como también es falso que llegaron solamente a entrevistarme por los hechos ocurridos y que la persona afectada quería identificarme por eso me pidieron que los acompañara, cuando las cosas no fueron así, ya que estaba en mi casa en compañía de mi Padre T1, y le preguntaron por mí a lo que mi padre respondió que estaba adentro de mi casa e ingresaron a la casa para decirme que había golpeado a una mujer y que le había dado unas patadas en las costillas y que tenía que acompañarlos a la escuela porque la Directora del Plantel quería verme y pues identificarme para saber si era la persona que había golpeado a esta mujer, por lo que me subieron a la patrulla y me trasladaron a una



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

casa donde vive el oficial de apodo "X" donde este último en compañía de su pareja empezaron a golpearme adentro de la patrulla a tal grado de abrimme la cabeza, y al verme así me trasladaron al centro de salud, cosa contraria a lo que dice el informe que en el transcurso del camino nos detuvo la persona afectada y que al acercarse a la unidad y verme me golpeo en compañía de su pareja pero nunca mencionan que su pareja es elemento de la Policía Municipal de Sabinas, y que al tratar de quitármelo de encima me corte con las muletas en la cabeza. Después, de que me curaron en el centro de salud los policías alegaron al personal de ahí que había estado en una riña por eso estaba todo golpeado y ensangrentado, pero posteriormente me preguntaron si era cierto eso a lo que les manifesté que ellos me había golpeado, y ya me llevaron a Seguridad Publica diciéndome que ahí estaría por golpear a la persona afectada, pero al carearme con ella en la oficina de la encargada de Seguridad Publica se contradijo con lo que al principio manifestaba en mi contra y al ver que se contradecía optaron por sacarme de las celdas municipales sin pagar la multa administrativa....."

Evidencias que se valoran de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos particularmente al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal y ejercicio indebido de la función pública y al de libertad en su modalidad de detención arbitraria por elementos de la Dirección de la Policía Municipal y Vialidad de Sabinas, quienes, con motivo de la detención que realizaron del quejoso el 3 de abril de 2017 por la presunta comisión de una falta administrativa, omitieron fundar y motivar ese acto de autoridad, conforme a la ley, no obstante tener el deber legal de hacerlo, esto es, al haber omitido realizar el Informe Policial Homologado o boleta de detención por falta administrativa en el que fundaran y motivaran la detención del quejoso, de acuerdo a las circunstancias en que la misma se realizó, sin que existiera justificación para que incurrieran en esa omisión, habiendo trasladado e ingresado al quejoso a la cárcel municipal, máxime que la detención del quejoso que realizaron los elementos de policía se realizó sin que se actualizara el supuesto de flagrancia para que la privación de la libertad fuera constitucional y legalmente válida y, con ello, incurrieron en una detención arbitraria en perjuicio



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

del quejoso además de que elementos de la citada corporación permitieron que terceras personas agredieran al quejoso una vez asegurado, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

"Artículo 21.

.....

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.....

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal y ejercicio indebido de la función pública y violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, precisando que las modalidades expuestas implican las siguientes denotaciones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación:

1. La omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley,
2. Por parte de autoridad o servidor público obligado a ello.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria:

- 1.- La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público,
- 3.- Sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente,
- 4.- U orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia o,
- 5.- En caso de flagrancia.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y violación al derecho a la libertad en sus modalidades mencionadas, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a XXI.-

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.

XXIII .- a XXVII.-

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa."

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, una vez analizadas las constancias del presente expediente, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Municipal de Sabinas, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en atención a lo siguiente:

El 4 de abril de 2017, ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el C. Q1 presentó formal queja por actos imputables a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, señalando que el 3 de abril de 2017, agentes de la citada Dirección, se presentaron en su domicilio y se entrevistaron con su padre el señor T1 respecto de una riña en la que había participado el quejoso en la escuela primaria "Sabinas" en esa misma fecha y que como se encontraba en su casa le comenzaron a cuestionar respecto de los hechos ocurridos en la escuela, mencionando el quejoso que él solo había intervenido para separar a su cuñada con otra señora y que él decidió marcharse del lugar para evitar problemas con la policía, ya que desde hace varios meses un oficial apodado "X" lo ha estado amenazando.

De igual forma, el quejoso refirió que una vez que se entrevistó con los policías, estos le indicaron que tenía que acudir a la escuela porque ahí estaba la persona que había participado en la riña, pero que en lugar de llevarlo a la escuela lo condujeron a la casa del oficial donde se encontraba la mujer con la que se estaba peleando su cuñada, que abrieron la puerta de la patrulla y ambos comenzaron a golpearlo y que al ver que estaba herido los policías lo llevaron al centro de salud para después trasladarlo a la Dirección de Seguridad Pública donde lo pasaron a las celdas hasta las 20:00 horas, que fue cuando lo dejaron en libertad, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, el Representante Legal del R. Ayuntamiento de Sabinas, mediante oficio sin número, de 17 de abril de 2017, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos de la queja al cual anexó el informe suscrito por los Oficiales de la Policía Municipal, los C.C. A1 y A2, en el cual se señala que el 03 de abril de 2017, se había recibido un reporte a la guardia de la Policía Municipal por parte de una persona del sexo femenino de nombre T3, quien manifestaba que había sido golpeada por 2 personas del sexo femenino y una del sexo masculino en la Escuela Primaria "Sabinas", por lo que al trasladarse al lugar se entrevistaron con T3 quien desconoció los nombres de las 2 personas del sexo femenino, pero sí reconoció a la persona del sexo masculino quien sabía que se llamada Q1 a quien lo apodan "X".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

En tal sentido, la autoridad refirió que al trasladarse al domicilio del quejoso, el cual se encuentra en la base de datos de la corporación policial, se entrevistaron con el C. T1 el cual refirió que el quejoso no se encontraba en el domicilio, por lo que enseguida observaron que venía llegando el quejoso caminado apoyándose en sus muletas y, al cuestionarle sobre los hechos ocurridos, refirió que se encontraba en dicho lugar pero que no había intervenido, solamente separó a su ex cuñada, así mismo, le piden que al quejoso que los acompañe para que la persona afectada lo identificara aceptando este último y que al ir circulando por la calle Santos Degollado se encontraron con la persona afectada quien se encontraba acompañada por su pareja, la cual mediante señas les indica que pararan la unidad y al detenerla, la mujer se trasladó hasta la patrulla por lo que el oficial baja la ventana para que identificara al quejoso y al acercarse le propinó dos cachetadas afirmando que era la persona que la había golpeado y que posterior a ello la pareja de la afectada abrió la puerta de la patrulla y lo comenzó a golpear en la cara, por lo que al tratar de esquivar éste último los golpes, giró la cabeza hacia atrás lesionándose con las muletas, por lo que un elemento de Policía Municipal descendió de la patrulla para retirarlo del lugar y al ver que era una herida considerable trasladaron al quejoso al centro de Salud de la ciudad de Sabinas, para después trasladarlo a la cárcel municipal por el motivo de riña.

Por su parte el quejoso, al desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, manifestó no estar de acuerdo pues señaló que cuando ingresaron a la casa para entrevistarse con él, le mencionaron que había golpeado a una mujer y que le había dado unas patadas en las costillas, que tenía que acompañarlos a la escuela para que la directora del plantel lo identificara, pero que al ser abordado en la patrulla fue trasladado al domicilio donde vive el elemento de la Policía Municipal de apodo "X" quien en compañía de su pareja, comenzaron a golpearlo adentro de la patrulla generándole una herida en la cabeza y al ver que era una herida grave lo trasladaron al Centro de Salud para posteriormente trasladarlo a la Cárcel Municipal por golpear a la persona afectada y que optaron por sacarlo de las celdas sin pagar multa debido a que al haber sido careado con la persona a la que había golpeado se contradijo en lo que había manifestado.

De acuerdo con el señalamiento del quejoso y con el informe presentado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Vialidad de Sabinas, se acredita que el quejoso el 3 de abril de 2017 fue detenido y remitido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas por el motivo de riña, sin embargo, en ningún momento, la citada autoridad



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

responsable, desde el momento de la detención del quejoso hasta que fue ingresado a las celdas de detención municipal, fundó y motivó detención, como acto de molestia a que se refiere, precisamente, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas que detuvieron al quejoso, omitieron fundar y motivar, conforme a la ley, ese acto de autoridad consistente en la detención que de él realizaron, no obstante tener el deber legal de hacerlo, fundamentado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obra en autos del expediente ni la autoridad remitió Informe Policial Homologado o boleta de remisión y/o detención por falta administrativa en la que se precisara el motivo y fundamento que legitimara la privación de libertad del quejoso, lo que *per se* constituye violación a sus derechos humanos.

Es importante señalar que, la autoridad responsable únicamente emitió un informe de 11 de abril de 2017, que no constituye un Informe Policial Homologado, toda vez que los hechos ocurrieron el 3 de abril de 2017 y no existe documento, de esa naturaleza, elaborado en esta última fecha, informe en el que refirió que una vez que se presentaron en la casa del quejoso, le solicitaron que los acompañara para que la persona afectada lo identificara como su agresor, pero que al circular por la Calle Santos Degollado, la persona afectada y su pareja se dirigieron a la parte trasera de la unidad donde comenzaron a golpear al quejoso y que éste al tratar de esquivarlos se golpeó en la cabeza con sus muletas, por lo que fue llevado al centro de salud y posteriormente a las celdas preventivas de la corporación por el motivo de riña.

Con lo anterior, elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, que intervinieron en los hechos denunciados por el quejoso Q1, cometieron una detención arbitraria en su perjuicio por no existir fundamento ni motivo que legitimara a los elementos de policía a realizar su detención además de que omitieron fundar y motivar el acto de autoridad que realizaron del quejoso, al haberlo detenido en su casa y trasladarlo a la cárcel municipal.

Lo anterior se traduce en que para que pueda procederse a la detención de una persona por delito flagrante, es evidente que el delito debe ser de tal manera perceptible por los sentidos, que su apreciación no deje lugar a duda, ni requiera de ningún otro elemento para determinar que efectivamente se está cometiendo una conducta típica, por lo que, si este requisito no se cumple,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

la autoridad incurre en violación a la libertad de los gobernados, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa.

En consecuencia, de las pruebas recabadas durante la investigación no se advierte que los elementos de la Policía Municipal contaran con orden de aprehensión ni se tratara de una detención por caso urgente y tampoco se actualizaron los supuestos de la flagrancia al momento en que materializó la detención del quejoso el 3 de abril de 2017 en la ciudad de Sabinas, luego entonces, resulta claro que la detención del quejoso es arbitraria, pues no se ajusta a ninguna de las hipótesis que nuestra Constitución establece para que una persona pueda ser legalmente privada de su libertad.

Sobre lo anterior, obra dentro del presente expediente, el inventario de pertenencias del quejoso, número 1962, de 3 de abril de 2017 levantado a las 16:22 horas y haciendo entrega de las mismas a las 21:10 horas, sin embargo, el inventario antes descrito constituye un documento oficial que demuestra la realización del acto de autoridad hacia el quejoso, que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debió fundarse y motivarse y, en el presente caso, dicho inventario, lejos de demostrar con su emisión, un acto jurídicamente constitucional y legal, es una representación de un acto violatorio de derechos humanos.

Si bien es cierto que el motivo de la detención del quejoso fue por riña, también lo es que, por una parte, no se emitió la boleta de remisión y/o detención por falta administrativa en la que se precisara el motivo y fundamento que legitimara la privación de la libertad del quejoso, es decir, en la que se estableciera el precepto legal que el quejoso infringió con la falta atribuida ni la conducta precisa en que incurrió para legitimar su detención, como motivo de ello, toda vez que la obligación de la autoridad consiste en especificar la forma en la que participó en la riña, apoyados en hechos concretos con las circunstancias del caso, a efecto de determinar que la conducta en que incurrió actualizaba una falta administrativa, además del fundamento legal que violaron con la conducta atribuida, por lo que el acto de la autoridad carece de la fundamentación y motivación requerida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es necesaria toda vez que la detención es un acto de molestia hacia los gobernados.

Tal omisión de fundar y motivar el acto de autoridad, se traduce en una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso, pues ello impidió que conociera el motivo (causa)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

y fundamento legal de su detención, lo cual lo dejó en estado de indefensión por el incumplimiento de la obligación de la autoridad de realizarlo, en cumplimiento al artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en la molestia de que fue objeto el quejoso en su persona, al ser detenido por una falta administrativa y no ser elaborada la boleta de remisión y/o detención, no se cumplió la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal de ese procedimiento y, en consecuencia, al no haber cumplido esa obligación, el actuar de la autoridad resulta violatoria de los derechos humanos del quejoso Q1.

Con el proceder de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal y violación a la libertad en su modalidad de detención arbitraria en perjuicio del quejoso Q1, por haber omitido fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo así como por la detención arbitraria de que fue objeto al no existir supuesto legal que legitimara a los elementos de policía para realizar su detención.

Cabe destacar que los oficiales A1 y A2 manifestaron que cuando llegaron las personas a agredir al quejoso, quien se encontraba en la patrulla, fueron omisos al realizar la detención de las personas y por ello sólo se llevaron detenido al C. Q1, omisión que causó la deficiencia del servicio por parte de la autoridad, lo que implicó el ejercicio indebido de un empleo, pues, ello demuestra que no se cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, toda vez que omitieron salvaguardar la integridad física del quejoso al permitir que personas extrañas lesionaran a quien estaba bajo su custodia e inclusive no detuvieron a las personas agresoras, lo cual es un evidente violación a los derechos humanos del quejoso.

Así las cosas, con el proceder de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, se violentaron los derechos del quejoso Q1 vulnerando lo dispuesto en los artículos antes transcritos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los principios siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o.



(.....)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(.....)

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

En el ámbito nacional, la conducta desplegada, se contrapone al artículo 40, fracción VIII y al 167 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, antes transcrito.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

"La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del quejoso, en la forma antes expuesta.

En relación con lo expuesto, se concluye que servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, han violado en perjuicio del quejoso Q1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, según se expuso, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Es de suma importancia destacar que el quejoso Q1, tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario...."

Asimismo, establece que:

"....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado...."

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;...."

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las medidas de satisfacción y las de no repetición. En tal sentido, por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas y/o judiciales, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso Q1.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

capacitación a los policías y servidores públicos del R. Ayuntamiento de Sabinas, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su atribución señalar aquellas conductas que resulten violatorias de los derechos humanos de las personas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Sabinas, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q1 en su perjuicio, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, incurrieron en violación a los derechos humanos a legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal y ejercicio indebido de la función pública y violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria en perjuicio de Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Sabinas, en su calidad de superior jerárquico de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, que incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, previa determinación de su identidad, que incurrieron en una detención arbitraria, en una falta de fundamentación y motivación legal y en un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del quejoso, al haber realizado su detención sin haberse actualizado supuesto legal para ello y sin haber dado motivo para ello además por haber omitido fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, no obstante tener el deber legal de hacerlo, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por haber permitido que el quejoso,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

ya estando asegurado, fuera agredido por terceras personas sin haber procedido a su detención, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, procedimiento en el que, previa substanciación, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, con base en los lineamientos establecidos en la Recomendación, procedimiento en el que se le deba dar intervención al quejoso para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.

SEGUNDO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria ni de ejercicio indebido de la función pública ni de falta de fundamentación y motivación legal que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas.

TERCERO.- Se instruya a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas para que en todos los casos en los que exista la detención de persona o personas por la presunta comisión de un delito o falta administrativa, sin excepción alguna, se proceda a elaborar el Informe Policial Homologado o boleta de detención por falta administrativa, debidamente fundado y motivado y se proceda a su puesta inmediata a disposición de la autoridad competente para que resuelva sobre su libertad y situación jurídica.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre los supuestos para efectuar válidamente la detención de una persona, del debido ejercicio de la función pública y de una adecuada fundamentación y motivación legal y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**